

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

**SS. NINE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

### REGLAMENTO

#### DE CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Conclusión.)

Art. 43. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda cuando exceda de 1.000.000, y de tercera cuando exceda de 500.000 pesetas. En las demás, que, no bajando el presupuesto de 100.000 pesetas no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000 pesetas.

Art. 44. La consignación del material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2.000 pesetas; para las de segunda y tercera clase, de 1.500, y para las demás, de 750 pesetas.

Art. 45. El pago mensual del sueldo de los Contadores de fondos provinciales y municipales se ordenará y verificará sin demora y al propio tiempo que los sueldos de los demás empleados de la Corporación, bajo la más estrecha responsabilidad del Or-

denador y de la Corporación respectiva.

Art. 46. Por cada cinco años de servicio en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo. Este aumento de sueldo no variará la categoría del que lo obtenga, y por tanto, no implica derecho á traslación á otra provincia, ni obligará á otra Corporación provincial adonde voluntariamente se traslade.

Art. 47. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y sus familias. Dichas pensiones no excederán de las que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

### CAPÍTULO IV

#### De los deberes y atribuciones de los Contadores

Art. 48. Los Contadores están sometidos:

- 1.º A cumplir todas las obligaciones y deberes que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.
- 2.º A residir en el distrito municipal en cuyo término ejerzan sus funciones, sin que puedan ausentarse de él sin la licencia correspondiente.
- 3.º A asistir á sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con arreglo á lo que esté prevenido.
- 4.º A no dar publicidad á las materias y casos de que conozcan por razón de su cargo y de su curso y resolución, salvo lo que en su caso determinen los Reglamentos.

Art. 49. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

- 1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de fondos provinciales.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa; y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados.

7.ª Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada propuesta.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianza y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, adonde elevarán todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su caso de alguna de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseja en la contabilidad y administración económica de la provincia.

15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observase á la Corporación administradora, lo cual se hará constar en las actas, á los efectos consiguientes; no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que se establezcan privilegiadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta justificada á la Dirección inmediata y directamente.

16. Rendir cuenta justificada de la consignación para material á que se refieren los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento.

También compete al Contador provincial organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio, proponer al Ordenador

y á la Diputación las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir ó proponer al Presidente la corrección de los empleados á sus órdenes, con sujeción al reglamento de la Corporación.

Art. 50. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.<sup>a</sup> Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la Contabilidad, tanto general como de todos los fondos especiales, como los de ensanche y demás análogos donde los hubiere.

3.<sup>a</sup> Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes, podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllos, y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.<sup>a</sup> Redactar todos los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto, ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.<sup>a</sup> Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como especiales de ensanche donde los hubiere, sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.<sup>a</sup> Examinar y autorizar las nóminas.

8.<sup>a</sup> Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.<sup>a</sup> Formar las cuentas de presupuesto y propiedades.

10. Examinar y censurar las de caudales que rinda el Depositario.

11. Formar, de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12. Conservar una de las tres llaves del arca, y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que por ningún concep-

to se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la Hacienda municipal le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observare á la Corporación administradora, lo cual se hará constar en las actas á los efectos consiguientes.

17. Rendir cuenta justificada de la consignación para material á que se refiere el art. 44 de este Reglamento.

18. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección general de Administración, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, y sobre la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su caso de algunas cargas municipales, y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

Art. 51. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir á los Tribunales algún libro, expediente ó documento relacionado con los servicios de la provincia ó Municipio, el Contador lo efectuará con la autorización previa de la Corporación, quedándose con copia por él certificada, y compulsada con su original por el Secretario de la Corporación para que surta en la oficina todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar su devolución una vez que haya cesado el motivo que dé lugar á la remisión.

Art. 52. Compete también al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscripto á su servicio; proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse, sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo ó por medio de los demás empleados de la Contaduría de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo, é imponer ó proponer la corrección de los empleados á sus órdenes, conforme al Reglamento de la Corporación.

Art. 53. No podrán por sí ni á nombre de otro, en la provincia don-

de ejerzan el cargo, tomar parte en negocios, Empresas ó Sociedades que directamente se relacionen con servicios de la Diputación ó Municipio, ni desempeñar otros empleos, cargos ó comisiones dotadas ó retribuidas por el Estado, Provincia ó el Municipio.

Art. 54. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes, si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

## CAPÍTULO V

### De las responsabilidades

Art. 55. Los Contadores provinciales y municipales podrán incurrir en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión ó causa que la motiva.

Asimismo indemnizarán de los daños y perjuicios que causaren á los fondos é intereses que les estén confiados.

Art. 56. Estarán además los Contadores sujetos á las siguientes correcciones gubernativas, de que podrán reclamar en forma legal:

1.<sup>a</sup> Reprensión privada impuesta por el Presidente de la Corporación en casos ó faltas leves.

2.<sup>a</sup> Privación de sueldo por ocho días, impuesta por el Presidente, por reincidir en falta castigada antes con la reprensión privada.

3.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo por un mes, acordada por la mayoría absoluta de los Vocales que compongan la Corporación, cuando las dos correcciones anteriores no hubieran producido el éxito debido, ó cuando la negligencia fuere inexcusable, ó la falta grave, siempre que no se hubiere seguido perjuicio á los intereses del Estado, Provincia ó Municipio, ó que de seguirse sea aquél reparable; y también cuando tomase parte en actos de carácter evidentemente político, fuera del ejercicio estricto de sus derechos y deberes.

4.<sup>a</sup> La destitución por haber causado perjuicio irreparable á los servicios é intereses públicos, por hechos que sin ser constitutivos de delito causen en concepto público el desprestigio y menosprecio general del funcionario, por haber resultado ineficaz la suspensión de empleo y sueldo ó la reprensión pública con apercibimiento, por haber decaído de la aptitud especial que la práctica requiere para el buen desempeño de los asuntos, por interesarse particularmente en asuntos en que intervenga como Contador, y por delincuencias.

Art. 57. Los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles en sus cargos.

Sólo será procedente la separación por falta grave justificada y aprobada en el debido expediente, del que se dará vista al interesado, el cual, en un plazo de veinte días, formulará por escrito sus descargos, aportando la documentación que juzgue pertinente á su defensa.

Art. 58. La destitución, terminado el expediente, tendrá que ser adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados ó Concejales que formen la Corporación.

Contra este acuerdo podrán alzarse los interesados ante el Gobernador, que resolverá oyendo á la Comisión provincial si se tratase de Contadores municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación, que lo resolverá en el plazo de sesenta días, oyendo á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado si se tratase de Contadores provinciales.

Contra la resolución de estas Autoridades cabrá recurso en la vía contenciosa.

Art. 59. Perderán su cargo, ó no podrán ser nombrados Contadores, los que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

Los condenados á cualquier pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados no rehabilitados y concursados no declarados inculpables.

Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Los que hayan ejecutado actos ú omisiones que, aunque no penales, hagan desmerecer en el concepto público, y los que por su habitual negligencia no sean dignos de ejercer el cargo.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, y confirmada la destitución por la Superioridad, se publicará ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, y el destituido perderá los derechos inherentes á su carrera de Contador, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—  
Aprobado por S. M.—*Javier Ugarte.*

## Gobierno civil

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3555

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual, aparece la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.<sup>o</sup> del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.<sup>o</sup> se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Go-

bernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—*Ugarte*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Con objeto de dar cumplimiento á la Real orden anterior, los Patronos, Alcaldes y demás personas á quienes afecta el Reglamento sobre Accidentes del trabajo, deberán tener presente, siempre que ocurra algún caso, que en el parte que debe dar el Patrono ó Compañía á que hace referencia el art. 8.º del Reglamento sobre dichos accidentes, deben hacerse constar con precisión los siguientes datos:

Nombre y apellidos del obrero.  
Edad.  
Estado.  
Naturaleza.  
Nombres de los padres.  
Clase de industria en que trabajaba.  
Horas del trabajo.  
Nombre del Patrono ó Compañía.  
Lugar, día y hora en que ocurrió el accidente.  
Lesión producida, según el parte facultativo.  
Nombre de las personas que firman el parte.  
Nombre del facultativo designado por el Patrono ó Compañía.  
Salario que gozaba el obrero.  
Indemnización concedida, cuantía y forma de la misma.  
Causa de la no indemnización.  
Lugar á donde fué trasladada la víctima.

Antes de las veinte y cuatro horas deberá el Patrono remitir á la autoridad gubernativa copia autorizada con su firma de la certificación librada por el facultativo (art. 20 del Reglamento) que haya asistido al obrero; y en caso de muerte se acreditará esta igualmente por medio de certificación facultativa, uniendo á los más datos que resulten en la autopsia, si se practica esta.

Igualmente deberá el Patrono dar conocimiento, por escrito, á la autoridad (art. 10 del citado Reglamento) desde que haya empezado á hacer efectiva la obligación ó responsabilidad del accidente, en cuyo escrito deberá hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que lo represente.

Los contraventores á lo anteriormente dispuesto serán castigados con arreglo al art. 22 de la ley Provincial.

Córdoba 22 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3554

*Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:*

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 31
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 85
Idem de paja de 6 idem.....	0 26
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	0 98
Idem de petróleo.....	1 09

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 20 de Diciembre de 1900.  
—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 3468

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último:

Sesión del día 5

Aprobar el acta de la anterior.  
Fijar la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado resumen de especies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos durante el mes de Octubre último, importantes 3.930'81 pesetas.

Idem la cuenta de gastos de material de la oficina de la Administración municipal de consumos durante el mes de Octubre próximo pasado, importante 1'25 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del Cementerio municipal en el mes de Octubre último, importante 50 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

Idem la cuenta de gastos de la extracción de tierras y limpieza de la zanja, abierta en el mes de Marzo último en el Cementerio municipal para enterramientos comunes, importante 17'75 pesetas, y la del blanqueo general y pequeños reparos del mismo establecimiento, ascendente á 39'75 pesetas.

Idem el pliego de condiciones para el arrendamiento, durante el próximo ejercicio de 1901, del local denominado Peso de la harina.

Idem el pliego de condiciones para el arriendo, durante el inmediato ejercicio de 1901, del arbitrio sobre puestos públicos.

Nombrar al Concejal D. Joaquín Reyes Mendez, para que asista á las subastas que se celebren para el arriendo del local Peso de la harina y del arbitrio sobre puestos públicos.

Sesión del día 26

Aprobar el acta de la anterior.  
Se reintegró en el cargo de Concejal á D. Pablo Gracia Diaz, en virtud á haber sido levantada la suspensión judicial que sufría.

Se posesionó á D. Antonio López Vega del cargo de Concejal electo, en virtud á haber sido levantada la suspensión judicial que sufría y haber presentado la credencial.

Tomaron posesión los Concejales electos D. Rafael Vega Comas y don Miguel Pineda López, menor.

Adjudicar definitivamente el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, durante el inmediato ejercicio de 1901, á Juan Leva Ramirez, en la cantidad de 1.330 pesetas.

Idem idem el arriendo del local Peso de la harina, durante el próximo ejercicio de 1901, á Juan Leva Ramirez, en la cantidad de 175'25 pesetas.

Espejo 7 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 11 de Diciembre de 1900.—Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

### C A B R A

Núm. 3546

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último:

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa, Pérez y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad, la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo, durante el mes de Octubre próximo pasado.

También se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Del mismo modo se aprobó el extracto de sesiones, correspondiente al mes de Octubre último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Arjona y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista de un oficio del Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, y en atención á que en los presupuestos ordinarios de este Municipio existe dotación sobrada para satisfacer los gastos que origine la formación del Censo general de habitantes, se acordó por unanimidad pagar con cargo al presupuesto ordinario de es-

te año los que se causen hasta fin de Diciembre, y con cargo al de 1901 los que se ocasionen después de esta fecha.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Vergillos, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el expediente de subasta instruido para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y el edificio pescaderías, adjudicándose definitivamente el remate al único postor D. Juan de Dios Calvo Mariscal.

Se admitió á D. José López Cordón la dimisión que hacía del cargo de Director de la banda de música, nombrándose en su reemplazo á D. Rafael Moñiz Garrido.

Se concedió un socorro á la pobre de solemnidad Maria de la Sierra Cano Valera, para que pueda trasladarse á Málaga á curarse de la enfermedad que padece.

Con vista de cuanto solicita doña Manuela Domínguez Lama, en su instancia fecha 15 del corriente, se acordó autorizarla para que haga desaparecer el ángulo entrante que existe en los muros de su casa nombrada «La Margarita», y también para que traslade la puerta que dá á la ronda del paseo, al sitio donde existía el ángulo referido.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Arjona, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Definiendo á lo solicitado por don Juan Caballero Blancas y en atención á que ya en distintas ocasiones se había practicado así por la Administración de consumos, se acordó por unanimidad que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se resuelva, se abone en concepto de mermas á los depósitos de carnes de cerdo en el acto de su liquidación el 6 por 100 de las introducciones que durante el año hayan verificado.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Pérez, Muñoz y Linares.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el miércoles 31 de Octubre próximo pasado y que no pudo tener efecto por falta de número de señores Vocales.

En vista de que la subasta verificada el día 15 de Octubre último para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo había resultado desierta, acordó la Junta, por unani-

midad, establecer como medio más adecuado para realizar el encabezamiento de consumos durante el próximo año de 1901, la Administración municipal, y que se remita un testimonio de este particular al Administrador de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de los corrientes.

Cabra 19 de Diciembre de 1900.—Joaquin Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

curso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Enero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

**OBSERVACIONES**

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1900.—El Administrador, Manuel Márquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

**REPARTIMIENTOS** de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 3445

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 6 de Diciembre</i>				
San Pedro	Varón	>	9 meses	Colicaulosis.
San Nicolás	Idem	>	1 año	Eclampsia.
Catedral	Idem	>	3 m 28 d	Atrepsia.
Idem	Idem	>	11 meses	Angina diftérica.
Idem	Hembra	Viuda	78 años	Disenteria.
Idem	Varón	se ignora	38	Trombosis.
Idem	Idem	Casado	50	Disparo de arma de fuego.

Córdoba 6 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José Castillejo.

**Comisaría de Guerra de Córdoba**

Núm. 3550

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS**

Se convoca á concurso de postores para el día 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 21 de Diciembre de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS**

Se convoca á concurso de postores para el día 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena clase, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 21 de Diciembre de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

**2.º CUERPO DE EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 3516

**ANUNCIO**

Por el presente se convoca á con-